

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

RACISMO AMBIENTAL: EL CRIMEN VERDE CONTRA LOS MÁS DESFAVORECIDOS

María del Mar Imaz Montes
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras Clave: Racismo Ambiental, Crimen Verde.

Key Words: Environmental Racism, Green Crime.

Número: 10 Año: 2022

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

Racismo ambiental: el Crimen Verde contra los más desfavorecidos

María del Mar Imaz Montes

Universidad Carlos III de Madrid. Ayuntamiento de Gijón

Si bien muchos crímenes y daños se derivan de la interacción entre los seres humanos y su entorno natural (Lynch, 1990), la preocupación por estas consecuencias es relativamente reciente, situándose sus inicios en la década de los años noventa del siglo pasado. De este modo, dentro de la Criminología Crítica surge la criminología verde que, con una concepción amplia, es definida como la aplicación del conocimiento criminológico a los daños infligidos al medio ambiente como consecuencia de la actividad humana, independientemente de su tipificación como delito o de la producción de víctimas humanas (Serrano, 2018). En palabras de Potter (2017:40) “desde la perspectiva criminológica, la actividad que conduce a la generación de daños ambientales (y los consecuentes daños sociales) puede ser etiquetada como crimen en sí y por sí misma, y los daños ambientales pueden causar, exacerbar o de alguna manera contribuir al crimen, a la criminalidad y a la criminalización”.

Trascendiendo su importancia teórica en tanto a la referida novedad de las concepciones de criminología verde, puede justificarse la elección de este estudio en una motivación dentro del campo práctico pues los residuos eléctricos y electrónicos son el flujo de desechos que más rápido crece actualmente (Gascón, 2018), se estima que a un ritmo de cuarenta millones de toneladas al año (ONU, 2010). Los vertederos de dicha basura han proliferado exponencialmente durante las últimas décadas, situándose en países económicamente desfavorecidos o en vías de desarrollo. Pueden encontrarse enclaves de este tipo en lugares como Acra (Ghana), Gulyu (China), Bombay (India) o Karachi (Paquistán). La dinámica es la siguiente: compañías, principalmente europeas, estadounidenses y japonesas, envían residuos y equipos defectuosos u obsoletos por mar en contenedores hasta el país de recepción, burlando la legislación internacional sobre residuos y creando auténticos vertederos. Estos desechos presentan componentes de sustancias peligrosas y metales tóxicos tanto para el medio ambiente como para los seres humanos y otros animales. Además, muchas personas (mayoritariamente niños) son empujadas por la pobreza a una exposición completamente directa a estos productos nocivos durante labores de chatarrería y reciclaje primitivo.

Esta problemática, aunque modernizada en cuanto a los desechos que se exportan, no es novedosa. Durante los años setenta y ochenta del siglo pasado, comienza a suscitarse una preocupación social

por la protección medioambiental, lo que impulsa legislaciones en ese sentido dentro de los países industrializados (Taylor y Flint, 2002). Así se establecen estándares de tratamiento y eliminación para los residuos que podían tener un efecto contaminante en el medioambiente que, consecuentemente, llevarían aparejado un incremento de costes. Al mismo tiempo se extendía socialmente el fenómeno “not in my back yard” (Travel, 1980), procediendo las empresas de gestión de residuos a externalizar este proceso a lugares donde resultase más barato. En ese contexto, se firma el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (22 de marzo de 1981), considerando que la exportación de productos peligrosos a países subdesarrollados constituiría una violación de la justicia ambiental. Este instrumento internacional se erige así como piedra angular de la gestión sostenible de los residuos peligrosos, aunque su efectividad debe valorarse como limitada debido tanto a la reticencia de algunos países para ratificarlo como al hallazgo de formas para eludirlo (Godínez, 2004). En este sentido, entre los “residuos peligrosos” que enuncia el Convenio se encuentran aquellos que contienen retardantes de llama policlorados y polibromados; metales pesados como el cromo hexavalente, cadmio, plomo, mercurio, o cobre, también tóxicos derivados de la incineración como los dibenzofuranos y dibenzoparadioxinas, todos ellos presentes en la basura electrónica, e incluso recoge específicamente la basura con montajes eléctricos y electrónicos, entre ellos los cables eléctricos.

Las cuestiones derivadas de lo anterior son una clara materialización de las contradicciones inherentes a la globalización, puede apreciarse como el Primer Mundo se libra de un problema (la basura tecnológica) creando problemas nuevos en comunidades del Tercer Mundo y nuevos tipos de conflicto, es una clara plasmación de lo que se ha conceptualizado como glocal, es decir, un problema global que se convierte en local: la devastación ambiental de estos lugares, de las propias comunidades que se sitúan cerca de los basureros creados y la contaminación de ubicaciones situadas a decenas de kilómetros por transporte atmosférico y bioacumulación (Bi et al., 2007). Debe tenerse en cuenta que estos acontecimientos se enmarcan en la sociedad del riesgo, que trasciende más allá de clases sociales y fronteras estatales.

No obstante, suele producirse una asociación de ideas que en las últimas décadas se ha ido desmintiendo, o, al menos, reformulándose: la pobreza degrada el medio ambiente (la publicación, en 1987, del Informe Brundtland, generalizó esta forma de ver el mundo), criminalizando a las, en la mayor parte de las ocasiones, víctimas de un problema global exacerbado a nivel local (ONU, 1987). Así, las causas y efectos son bidireccionales, toda vez que, como se sostendrá en este estudio, el deterioro medioambiental genera y perpetúa la pobreza.

La estrecha relación existente entre pobreza y degradación ambiental comienza a ser analizada a través de construcciones teóricas en los años ochenta del siglo pasado (Fontecilla y Moreno, 2001),

con un papel fundamental del Informe Brundtland que será objeto de análisis en un apartado posterior de este trabajo. La relación directa entre pobreza y deterioro ambiental ha marcado desde entonces el discurso del desarrollo sostenible, siendo duramente criticada por algunos autores que consideran esta premisa como una construcción política, destinada a tratar de ganar apoyos entre actores de relevancia internacional como las grandes empresas transnacionales y gobiernos de los países del centro (Shiva, 1994). En esta línea, la curva ambiental de Kuznets sostiene que cuanto más desarrollado se encuentre un país, mejor será la calidad de su medio ambiente (Tretteault, 2008). Si bien no hay duda de que una persona con un bajo nivel de consumo perjudica menos el ecosistema que otra con un alto consumo, lo que suele generar la identificación inmediata de que la riqueza y el exceso de consumo es el correlato de la contaminación del medio ambiente, no es complicado encontrar argumentos que defiendan que la pobreza genera graves daños en los ecosistemas. Incluso podrían considerarse hasta cierto punto un razonamiento lógico y biológico: los que poseen menos recursos, cuando disponen de alguno, no reparan en los efectos adversos que su depredación puede causar en el medio en el que viven. Ahora bien, no es habitual invertir los factores, es decir, que la degradación ambiental es causa y no solo efecto de la desigualdad. Por ejemplo, la degradación ambiental causa enfermedades. De hecho, una de las principales causas de mortandad en los países menos ricos son las enfermedades de origen fecal, causantes de una cuarta parte de las muertes por debajo de los cinco años (Cointreau, 1982:19).

Llegados a este punto, se hace necesario plantear la siguiente cuestión como fundamental: ¿Cuál es la relación entre pobreza y deterioro del medio ambiente? De cuya resolución derivarían otras cuestiones: ¿Es la pobreza la explicación del deterioro medioambiental?, ¿La contaminación del medioambiente genera pobreza?, ¿La externalización de residuos de los países ricos a los pobres debe considerarse un atentado contra la diversidad -natural y humana-? Y ¿perpetúa esta práctica el conflicto y la desigualdad en las comunidades donde se lleva a cabo? El objeto de esta investigación es contestar a las anteriores preguntas por medio del análisis de una práctica concreta como es la formación de vertederos tecnológicos en zonas de la periferia global, en concreto en de Ghana. La hipótesis es clara: los países “ricos” o del centro global desarrollan prácticas subsumibles en la calificación de crímenes ecológicos y ello perpetúa la propia situación de pobreza de los países receptores de tales prácticas.

Para contrastarlo, debe establecerse un marco teórico sobre la conceptualización de criminología medioambiental y tipologías de crimen verde. Para entender las condiciones estructurales que llevan a los países receptores de residuos a vulnerar su propio hábitat, se expondrá el análisis sistema mundo del cual debe destacarse la división mundial en centro y periferia, así como las tres escalas de la estructura geográfica en que se encuentran insertos los estados nación (Taylor y Flint, 2002): local (asociada a la experiencia), nacional y global (asociada a la realidad). De este modo, es

posible apreciar como la vulneración de los espacios naturales como son las ubicaciones de los vertederos tecnológicos está impulsada por la pobreza propia de países de la periferia global y, a su vez, este espacio natural convertido en adverso genera conflictos y mantiene las desigualdades sociales y económicas allí donde se instala. Esta nueva forma de colonización, externalizando los países del centro sus residuos, ha sido tenida en consideración desde un plano jurídico, que también se analizará poniendo especial atención a la normativa europea.

La salud del ecosistema, analizada a propósito del deterioro del medioambiente, ha adquirido especial relevancia en los análisis sociales de las últimas décadas. La rápida degradación que ha experimentado desde finales del siglo pasado tiene destacables implicaciones relativas a la justicia, en términos de impacto económico y social. El deterioro del medioambiente tiene implicaciones nocivas para humanos, animales y plantas, lo cual está conectado con situaciones de injusticia y desigualdad (Lynch et al., 2019). Para la comprensión del deterioro ambiental como realidad material, es necesario desarrollar el concepto de límites planetarios. Han sido identificados nueve (Röckstrom et al., 2009) como figuras clave de la estabilidad del ecosistema global: concentración de dióxido de carbono y fuerzas radioactivas, acidificación del océano, agotamiento del ozono estratosférico, disponibilidad biogeoquímica, pérdida de biodiversidad, uso global de agua dulce, cambio en los usos del suelo, sobrecarga de aerosoles atmosféricos y contaminantes.

La criminología verde ha propuesto la categoría de delitos verdes (Lynch y Stretesky, 2003), los cuales en buena medida reproducen muchos de los problemas de los delitos de cuello blanco (Serrano, 2017). La elección racional de cometer estos crímenes deriva de la baja probabilidad de detección de los mismos, la dificultad de probar su culpabilidad y la alta probabilidad de no ser condenados en caso de ser descubiertos (Serrano, 2018). Debemos advertir, como hito normativo, que se ha propuesto la realización de una ley sobre ecocidio y crear un Tribunal Ambiental Internacional, aun sin visos de prosperabilidad.

Otro factor importante en este tipo de delitos son las víctimas: el interés por las mismas deviene relativamente tardío en esta disciplina, al entender esta tipología de delitos en un inicio como “delitos sin víctima”, categorización completamente errónea (Serrano, 2018), pues estos delitos afectan a muchas categorías de personas y, superando el antropocentrismo, a la biodiversidad, al entorno... Todo ello constituye un enorme desafío para los modelos de justicia tradicionales, pues las víctimas humanas de estos delitos suelen ser una pluralidad indeterminada, sus efectos nocivos tienden a materializarse con el transcurso del tiempo y los victimarios suelen ser grandes corporaciones o Estados. Esto se enmarca en la conocida como sociedad del riesgo (Beck, 1998). Esa interconexión global implica que los crímenes verdes, contra el medioambiente, afecten a todos pero con distinta intensidad, las personas o zonas en riesgo de exclusión o marginadas están más

expuestas debido a la distribución desigual de los recursos y de los propios riesgos, los efectos contaminantes son más acentuados en barrios y regiones pobres.

En esta línea, surge el concepto “ecocidio” como expresión de cualquier daño extenso o destrucción del paisaje natural, así como la alteración o pérdida de los ecosistemas de un territorio determinado (García Ruíz, 2018), término acuñado por el biólogo que descubrió el agente naranja -tóxico empleado durante la guerra de Vietnam por EEUU- que pronto fue documentado por la Conferencia Legislativa sobre la Guerra y la Responsabilidad Nacional celebrada en Washington y seguidamente reconocido por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, un concepto cuya raíz heredada del “genocidio” no es casualidad, precisamente busca dotarlo de la entidad e importancia inherente a tales destrucciones en los términos que fueron definidas por Lemkin, alude una vulneración incluso del deber de proteger el entorno (Gray, 1996). Existe aquí el debate sobre la posible introducción de este ilícito de ecocidio en el Estatuto de Roma como crimen con sustantividad propia, independiente del genocidio, del cual se diferencia tanto en otorgar protección a la vida de otras especies diferentes a la humana como por el factor volitivo: el ecocidio no precisa de intencionalidad -como sucede en la mayoría de los casos: el criminal ecológico no tiene como motivación el hecho de cometer la destrucción ambiental en sí, sino que ésta es efecto de la realización del acto que realmente busca en función a sus intereses, mayoritariamente económicos, como es el caso de la externalización de residuos peligrosos-. También constituiría supuesto diferenciado a los crímenes de lesa humanidad pues, nuevamente, no abarcan los daños a la vida animal y vegetal que sí contempla el ecocidio.

En 1987 se determinó la correlación entre la raza, estatus socioeconómico y localización de residuos peligrosos al descubrir que en EEUU quince millones de afroamericanos y ocho millones de hispanos viven en comunidades cercanas a depósitos, legales o ilegales, de estos residuos (ONU, 1995). Ante este fenómeno, algunos autores apuntan incluso hacia el término “racismo ambiental” (Tsao, 1992), concepto que es posible encontrar en el sustrato del tema desarrollado en el presente estudio.

Ha quedado reflejada la dinámica de los países del centro global, desarrollados, de externalizar sus residuos peligrosos y tóxicos a países de la periferia donde, además, se carece de la técnica para gestionarlos de forma adecuada, acrecentando así el daño ambiental. Se ha estudiado a través del ejemplo del vertedero tecnológico de Ghana, que produce daños tanto en el entorno, como en la salud humana y animal, así como otras externalidades, por ejemplo conflictos sociales en las comunidades donde se instala. Este racismo ambiental se ve avivado por la pobreza, como se ha señalado, no son pocas las personas, muchas de ellas niños, que están en contacto directo durante labores de reciclaje primitivo con las sustancias tóxicas que genera la descomposición de estos desechos.

Se ha expuesto sucintamente el marco legal donde se encuadran estas conductas: de forma protagonista, el Convenio de Basilea, que puede sintetizarse en los principios de cercanía a la fuente de producción y consentimiento informado, y ha inspirado una amplia gama de instrumentos jurídicos regionales que regulan los desplazamientos internacionales de estos residuos peligrosos, entre ellos la normativa que rigen dentro de la Unión Europea pero que, a todas luces, se ha demostrado insuficiente. Esta insuficiencia se plasma en la propia existencia de, entre otros muchos, el vertedero tecnológico de Ghana, con un creciente porcentaje anual de residuos eléctricos y electrónicos externalizados a la periferia desde los Estados de la propia Unión.

Se plantea un efecto mariposa en esta sociedad del riesgo global: se externalizan residuos tóxicos en África y en la otra punta del mundo, posiblemente en el centro, alguien se intoxica por la ingesta de pescado contaminado con mercurio. No debe olvidarse el gran impacto de este tipo de elementos en la salud humana, pues las víctimas de enfermedades derivadas de contaminaciones humanas se cuentan por millones: recurriendo al ejemplo del mercurio, que entra en el organismo humano a través del pescado, es notorio el caso de la Bahía de Minamata (Japón), cuyo pescado y marisco produjo una terrible enfermedad del sistema nervioso a los habitantes de la zona a causa de los vertidos de una compañía petroquímica. En la misma línea, acontecimientos parecidos ocurrieron incluso en EEUU, donde la industria del teflón produjo intoxicación y enfermedad no solo en algunos de sus trabajadores sino también en animales y humanos de las zonas donde se había desecho de sus residuos, intoxicándose éstos a través del agua. Ocurrió igualmente con el cadmio que impregnaba las aguas de los arrozales de una pequeña cuenca de Japón. Como puede verse, los casos reseñados son de países desarrollados, un rasgo más del racismo ambiental: se detecta una carencia de estudios e investigaciones sobre la salud de los ciudadanos de los países periféricos, así como mayores análisis relativos a la destrucción ambiental que se genera en estos lugares.

En relación a distintos ejemplos de contaminaciones en otros lugares del mundo, así como al efecto que los componentes de los desechos tecnológicos ocasionan en el ambiente y los seres vivos, se puede afirmar que se trata de auténticos casos de ecocidio que son ignorados, crímenes verdes que atentan contra el medio ambiente y contra aspectos fundamentales como son la vida y la salud de las personas. Los sectores poderosos de los países del centro gestionan y controlan la mayor parte de los recursos del mundo así como el destino de sus desechos: este neoliberalismo ambiental (Tanuro, 2012) ahonda aún más si cabe en la situación desfavorecida de los países de la periferia y sus habitantes, en un sistema ya de por sí tendente a la desorganización ecológica (Lynch y Stretesky, 2014).

Se trata, sin duda, de una auténtica agresión medioambiental y a la vida animal que merecería la calificación de crimen verde. Estos ilícitos, de los cuales se ocupa la Criminología Verde, son especialmente complejos de estudiar y de procesar: se encuentra aquí una victimidad opaca, que en

muchas ocasiones desconoce su propia condición hasta que la sintomatología se manifiesta tiempo después. Precisamente ese factor temporal y la posibilidad de que los daños causados por contaminantes no se produzcan hasta transcurrido un largo periodo desde la exposición o el contacto con el elemento tóxico, ayuda a fomentar la dificultad de su castigo y la conciencia de impunidad en los posibles criminales. Además, cuando no afecta de forma pública y notoria a la salud humana como algunos ejemplos que se han reseñado, se tiene la percepción de que no hay víctima y, por tanto, no son conductas dañinas. En base a todo ello, concluir con un mensaje de apremiante necesidad de mayores estudios de criminología ambiental, urge un desarrollo doctrinal que permita abordar a estos criminales de tal forma que sea posible disminuir al máximo estos casos, legislar y hacer cumplir lo legislado.

Bibliografía

- Bi, X., Thomas, G.O., Jones, K.C., Qu, W., Sheng, G., Martin, F. L., Fu, J. (2007). "Exposure of electronics dismantling workers to polybrominated diphenylethers, polychlorinated biphenyls, and organochlorine pesticides in South China". *Environ. Sci. Technol*, 41(16):5647-53.
- Cointreau, S. J. (1982). *Environmental Management of Urban Solid Wastes in Developing Countries. A Project Guide*, The World Bank, Washington, D.C.
- Fontecilla, A. I. y Moreno, S. (2001). "En el camino hacia el desarrollo sustentable: ¿Es desarrollable el sustento?", en Gallardo-Gómez, Luis R. y Joaquín Osorio Goicoechea (eds.) *Los rostros de la pobreza: el debate*. México, d f: Limusa, tomo iii.
- Gascón Marcén, A. (2018). *Le gestión de los residuos desde una perspectiva internacional: El Convenio de Basilea de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*. En Ruíz- Apodaca, A. y Erice, M. V. (dir.). *Residuos*. Argentina: Universidad de Mendoza.
- Godínez Rosales, R. (2004). "El Convenio de Basilea y su contribución al manejo ambientalmente racional de los residuos peligrosos". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(4).
- Lynch, M. J. (1990). "The greening of criminology: A perspective on the 1990s". *Critical Criminologist*, 2(3).
- Lynch, M. J. y Stretesky, P. B. (2014). *Exploring Green Criminology. Toward a Green Criminological Revolution*. Ashgate Publishing.
- ONU (1987). *Informe Brundtland. Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo*.
- ONU (1995). *Informe presentado por el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia*

y formas conexas de intolerancia, sobre la misión realizada en los Estados Unidos de América del 9 al 22 de octubre de 1994, de conformidad con las resoluciones 1993/20 y 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fbd7d13.pdf> .

ONU (2010). Informe del Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA). <https://www.unep.org/es/explora-los-temas/productos-quimicos-y-desechos> .

Potter, G (2017). Criminología verde como ecocriminología: El desarrollo de una ciencia social crimenecológicamente informada. En Brisman, A., Rodríguez Goyes, D., South, N. y Mol, H. (eds.). Introducción a la Criminología verde: conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales. Bogotá: Editorial Temis. pp 31- 55.

Serrano Tárraga, M. D. (2018). Criminología Introducción a sus principios. Madrid: Dykinson.

Shiva, Vandana (1994) “Conflicts of Global Ecology: Environmental Activism in a Period of Global Reach”, *Alternatives*, vol. 19, pp. 195-207.

Tanuro, D. (2012). Del vuelco climático capitalista a la alternativa ecosocialista. Madrid: La Oveja Roja.

Taylor, P. y Flint, C. (2002). Geografía política. Madrid: Trama Editorial.

Travel Livezey, E. (1980). “Hazardouswaste”. *The Christian Science Monitor*. Boston.

Treteault, D. V. (2008). “En torno al medio ambiente: una revisión a cuatro debates”, *Espiral: Estudios sobre Estado y sociedad*, vol. XIV, nº 42, pp. 41- 72.

Tsao, N. (1992). “Ameliorating environmental racismo: a citizens’guide to combatting the discriminatory siting of toxic waste dumps”. *New York University Law Review*, 67(2).